

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Radicación: 11001-31-10-019-2017-00144-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado el 12 de julio de 2021(índice 012 expediente digital), dentro del proceso de sucesión intestada de la causante CARMEN TULIA MORENO DE ALDANA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidador cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Así mismo, es preciso señalar que, en el presente asunto se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., que señala "*REGLAS PARA EL PARTIDOR. (...). 1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. (...)*", toda vez que, el trabajo de partición fue elaborado teniendo en cuenta las instrucciones dadas por los interesados dentro del presente asunto, tal y como consta en los documentos allegados el 15 de febrero de 2021 (índice 006 plenario).

En esos términos, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 ídem., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que, el reparto se ajusta a la realidad procesal y a la voluntad expresa de los interesados respecto a la cuota que les corresponde, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición allegado el 12 de julio de 2021 (índice 012 expediente digital), observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 en cita, en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, allegado el 12 de julio de 2021 (índice 012 expediente digital).

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente al bien objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese (2).

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 de 19/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22718b23b2abda9187cfad42d7e7adf1fa3c731fe945aef1f310c14cb8f4b61**

Documento generado en 18/01/2022 11:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>